

de la Iglesia docente, ó que enseña, así dispersa como reunida, fuese dirigido todos los dias hasta la consumacion de los siglos por el oráculo necesariamente infalible de la verdad. Esto no obstante, ninguno

porque es mas claro que la luz del dia, como dice Fenelón, que no sería la santa Sede el fundamento eterno, la cabeza y centro de la comunión católica, si pudiese definir ser herético alguno de los artículos que ha mandado creer á toda la Iglesia. La segunda, ó la potestad propia del gobierno, arguye necesariamente en el Papa la autoridad de dispensar en ciertas circunstancias alguna ó algunas leyes de esta sociedad de que él solo es el Gefe Soberano. No pretendemos, como supone Berault, atribuir al Papa la facultad de anular, revocar ó dispensar los cánones sin motivo alguno: jamás han hecho los Soberanos Pontífices semejante abuso del poder; al contrario, todos y cada uno de ellos han marchado al frente del obispado cediendo en todas partes la observancia de estas leyes sagradas, y recuerden los galicanos que se les ha probado cien veces que no tuvieron otra causa para oponerse á Inocencio XI en el asunto de la regalía y en todos los que de él se siguieron, sino la firmeza de aquel Pontífice en defender los cánones que Luis XIV y sus prelados querían arbitrariamente anular.

El apoyo que los galicanos pretenden dar á su declaracion citando en el artículo segundo las sesiones cuarta y quinta del concilio de Constanza, les hace todavía mas reprehensibles, pues contiene la siguiente asercion intolerable, á saber: „que dichas sesiones del concilio de Constanza fueron aprobadas por la santa Sede apostólica, y confirmadas por la práctica de toda la Iglesia y de los romanos Pontífices.” Si esto fuera así, tales decretos tendrían el mayor grado de autoridad que puede tener una decision en la Iglesia; porque ¿cuál, en efecto, la hay mas solemne, mas irreformable que los decretos de un concilio ecuménico aprobados por la santa Sede y toda la Iglesia, y confirmados por una práctica universal? Sin embargo, ¿cómo es que la declaracion, á renglon seguido de estas palabras, en el mismo artículo y continuando el mismo período, se contenta con decir, que *no aprueba á los que derogán y desechan estos decretos?* Es

duda que en el caso de que nazca un nuevo error que no se haya proscrito antes, merece la obediencia mas sumisa la Cabeza de la Iglesia, sin que se pueda apelar de su sentencia al futuro concilio.

decir, no aprueba que se desechen las decisiones de un concilio ecuménico, ó en otros términos, no aprueba que algunos se pongan en estado de rebelion abierta contra la Iglesia, ó que cesen de ser católicos. ¿Hubieran dicho lo mismo los prelados de la asamblea de los decretos de Nicéa ó de Trento? Su mismo modo de espresarse manifiesta cuán léjos está su opinion de la verdad, y que este artículo segundo, igualmente que los demás, es no menos absurdo que ridículo.

Considerada en globo esta malhadada declaracion, á mas de las falsedades que contiene y de las fatales consecuencias á que induce, choça sobremanera con las reglas mas comunes del raciocinio. Si la asamblea de una provincia ó departamento de Francia se pusiese á discutir y limitar el poder constitucional de su Rey, no obraría tan fuera de razon como un puñado de obispos franceses puestos á discutir, sin mision alguna, sobre los límites de la autoridad del Papa contra el parecer de la Iglesia universal. De aquí es, que apenas se tuvo noticia de esta declaracion, cuando se alarmó todo el mundo católico: en nuestra España fue censurada por decreto del santo oficio en 10 de Julio de 1683: Italia y Flandes se pronunciaron altamente contra aquel estravío inconcebible: la iglesia de Hungría, en una asamblea nacional, la declaró *absurda y detestable* por decreto de 4 de Octubre del mismo año 1682: la universidad de Douai creyó que debía representar directamente al Rey contra ella: la misma Sorbona rehusó anotarla en sus libros; pero el parlamento se hizo traer los registros de la Sorbona, y mandó escribir en ellos los cuatro artículos. El Papa Inocencio XI por sus letras en forma de breve de 11 de Abril de 1682, y Alejandro VIII por su bula *Inter multiplices*, de 4 de Agosto de 1699, anuláron cuanto se habia hecho en la asamblea; mas no quiso este Papa, obrando con la prudencia acostumbrada de la santa Sede, publicar desde luego dicha bula; algunos meses despues, estando Alejandro para morir, la hizo publicar en presencia de doce cardenales: el 30 de Enero de 1693, escribió



Queda la cuestion de si la autoridad del Papa es superior á la del concilio, ó la del concilio á la del Papa, y esto aun fuera de los tiempos de cisma: cuestion mas curiosa que útil ó usual, porque desde

á Luis XIV una carta muy tierna, rogándole que revocase aquella fatal declaracion, formada para destruir la Iglesia; y algunas horas despues de haber escrito esta carta, que por su fecha tiene tanta fuerza, espiró. A mas de ésta ha sufrido posteriormente la declaracion otras dos condenaciones de la santa Sede: primera, por el breve de Clemente XI á Luis XIV en 31 de Agosto de 1706; y segunda, por la bula de Pio VI de 1794, que condenó al sínodo de Pistoya. Empero como cualquiera condenacion es para la santa Sede un acto repugnante, al que no recurre sino en la última estremidad, y aun entoncez adopta todas las medidas y temperamentos capaces de impedir los escándalos y las resoluciones estremas que no tienen ya remedio, por esto los Papas en las mencionadas condenaciones mas ó menos temperadas, evitaron las calificaciones odiosas, reservadas para las heregias formales.

El mismo Luis XIV, despues que reflexionó con mayor calma y maduréz su propio hecho, y cuando dió oidos á las palabras del Padre comun de los fieles, se pronunció tambien contra la declaracion revocando su edicto de 2 de Marzo de 1682; y aunque no tuvo valor para dar á su revocacion toda la solemnidad posible, sin embargo mandó espresamente que no se egecutase el mencionado edicto. Algunos años despues, es decir, en 14 de Setiembre de 1693, escribió á Inocencio XII las siguientes palabras: „Tengo mucha complacencia en poder decir á V. S. que he dado las órdenes necesarias á fin de que los asuntos contenidos en mi edicto de 2 de Marzo de 1682, á que me habian obligado las circunstancias de entoncez, no tengan efecto.” Finalmente, los mismos prelados que habian compuesto la asamblea proscribieron su propia obra. En la carta de retractacion que dirigió al Papa cada uno de ellos, como la habia exigido el Pontífice, decian: „Postrados á los pies de V. S., venimos á manifestarle el amargo dolor de que estamos penetrados en el fondo de nuestros corazones, mayor aun de lo que nos es imposible explicar, en razon

el origen de la Iglesia no ha habido necesidad de hacer uso de semejante decision. Los concilios verdaderamente ecuménicos han estado siempre de acuerdo con los Papas, y los Papas con los concilios acerca

de las cosas obradas en aquella asamblea, que tan altamente han disgustado á V. S., como tambien á sus predecesores. En consecuencia, si algunos puntos han podido mirarse como decretados en esta asamblea acerca del poder eclesiástico y sobre la autoridad pontificia, nosotros los tenemos por no decretados, y declaramos que deben ser mirados como tales.” Fuera de esta retractacion espresa, que han querido contestar, contra toda razon, algunos modernos galicanos, la declaracion fue proscriba en su nacimiento por los mismos obispos de un modo tácito pero no menos decisivo. Sabido es que todas las actas del clero de Francia se anotaban en la coleccion de sus memorias; no obstante, sin preceder juicio alguno y sin ningun acuerdo espreso, esta declaracion tan célebre y tan importante y que resonaba en toda Europa, fue escludida de aquella coleccion, y jamás se anotó en ella, obrando la conciencia del clero esta proscripcion que puede llamarse solemnemente tácita. Con respecto al gran peso, que segun los galicanos dá á la declaracion la autoridad de Bossuét, basta solamente recordar los temores que manifestó este sábio prelado en su célebre sermon de apertura, y la calificacion de *proposiciones odiosas* que dió á los cuatro artículos (1).

En conclusion, pues, y resúmen de todo lo dicho, la declaracion ó los cuatro artículos presentan sin disputa uno de los monumentos mas tristes de la historia eclesiástica. Ellos fueron obra del orgullo, del resentimiento, del espíritu de partido, y, para hablar con mas indulgencia, de la debilidad. No son propios sino para hacer sospechoso el Pastor á sus ovejas; para sembrar la turbacion; hacer difícil ó imposible el gobierno de la Iglesia, y tan vicioso en el modo como en la sustancia: no presentan mas que enigmas cuyas palabras, todas y cada una de ellas, ofrecen discusiones interminables y esplicaciones peligrosas; en fin, no hay rebelde que no los lleve en sus banderas. Desde su promulgacion no hubo en toda

(1) *Nuevos opúsculos de Fleury. p. 141.*



de la fe y de las buenas costumbres; y habiendo pasado diez y ocho siglos en esta santa unanimidad de la Cabeza y de los miembros del apostolado ó del episcopado, hace esto presumir prudentemente, que durará hasta la consumacion de los siglos. Pero si pudiese suceder que un Papa sostuviese obstinadamente lo que el concilio hubiese condenado como herético, ó impugnase con la misma obstinacion lo que hubiese decidido el concilio como un artículo de fe, ¿á quién de los dos se habia de creer? Se puede responder tambien á esta suposicion, la cual no es mas que una esplicacion de la cuestion precedente, que la esperiencia de lo pasado hace presumir con bastante razon que esto no sucederá. A lo menos se debe convenir, prescindiendo de toda opinion local, en que ésta será siempre una cuestion que se disputará en todos tiempos. Pero la multitud de los primeros pastores, testigos necesarios de la fe de las varias iglesias, dan á la creencia unánime de la Iglesia universal un testimonio, cuya certidumbre solo puede desconocerse por un efecto de malignidad. Así todos

la Iglesia católica mas que una voz contra ellos: los sábios de todas las naciones se prepararon á combatirlos, distinguiéndose entre muchos (permítasenos este elógió de nuestro propio pastor) el celo del señor Rocaberti, arzobispo de Valencia, que les dió el mayor ataque componiendo en su refutacion tres volúmenes en fólío. Aunque nada haya, pues, definido la Iglesia formal y espresamente ni mandado creer á los fieles contra dichos artículos, sin embargo, cualquiera puede ya conocer cual es su doctrina y su espíritu, al que debe necesariamente conformarse el que quiera evitar toda sospecha y aparecer puro y verdadero católico.

los ultramontanos sensatos convienen, en que si el Papa profesase irrevocablemente la heregía, debia tratarsele como si hubiese muerto, y procederse desde luego á elegir otro.

Sin embargo, como la Iglesia no es un cuerpo acéfalo, y á este cuerpo entero, compuesto de la Cabeza y de los miembros, se prometió indispensablemente la infalibilidad, las decisiones dadas contra el Pontífice que se supone herege, deberian confirmarse por el sucesor: por lo cual parece que el famoso debate entre los partidarios de la superioridad del Papa y los de la del concilio, es una disputa sin objeto, á lo menos por lo que toca á la infalibilidad, supuesto que esta prerogativa no se prometió á sola la Cabeza de la Iglesia, ni á los miembros separados de la Cabeza, sino á la Iglesia entera, esto es, á los votos reunidos de la Cabeza y de los miembros.

Sin estendernos mas sobre esta materia, cuya profunda discusion no es propia de la historia, podemos concluir, que la infalibilidad del Papa y su superioridad con respecto al concilio, son todavía unos puntos de doctrina, en que cada uno puede juzgar en particular segun sus luces. Convertirlos en puntos de creencia que no admitan ninguna duda, es atribuirse la potestad de formar unos artículos de fe que no conoce la Iglesia. Los mismos autores que sostienen ésta doctrina, á escepcion de algunos demasiado acalorados, confiesan que no es un dogma que deba admitirse para ser verdaderamente católico. Del mismo modo, los defensores de la opinion contraria, al



paso que la fundan en los decretos del concilio de Constanza, solo la sostienen como mas autorizada que la de sus contradictores. Los primeros pretenden, ó que el concilio no era todavía ecuménico cuando hizo estos decretos, porque entonces se componia solamente de los prelados de la obediencia de Juan XXIII, que fue depuesto en él, ó que no fueron confirmados por Martino V, que fue elegido en su lugar; y aun añaden que fueron corrompidos despues por los padres cismáticos de Basilea. Por tanto el clero de Francia no dió la doctrina de su declaracion como una regla infalible de fe. Lo único que dice con mas energía es, que se declaró *á favor de lo que miraba como el verdadero modo de pensar de los católicos*. Por lo demás, los prelados de la asamblea, en la carta que dirigieron á los prelados del reino, espresan formalmente que su contienda con Inocencio XI no era de ningun modo relativa á los dogmas de fe, los cuales son unos mismos en Roma y en Francia. Todo católico, sea italiano ó francés, se atendrá sin duda al concilio de Trento; y lo cierto es, que estando ya dispuesto el cánón acerca de la autoridad de la Cabeza de la Iglesia, se tomó el partido de suprimirle despues de una deliberacion mas madura, porque parecia que declaraba la infalibilidad del Papa y su superioridad con respectó á los concilios ecuménicos.

Tienen, pues, todos los pueblos la libertad de pensar como les agrade acerca de la cuestion actual; pero tambien deben conformarse exteriormente con la policia del lugar en que habitan, y obedecer á los

edictos del Príncipe. Los Soberanos encargados de mantener la concordia y la tranquilidad en sus estados, tienen un derecho indisputable de desterrar de ellos, no solo las doctrinas heterodoxas y sospechosas, sino tambien las que juzgan perjudiciales á su autoridad, cuando no constituyen parte de la creencia positiva de la Iglesia.

29. En el mismo año en que se publicó la declaracion del clero, un simple bachiller, religioso dominico, llamado el padre Malagola, se atrevió á impugnar el primer artículo de ella en unas conclusiones que sostuvo en presencia de la facultad de teología de París. Enarboló el estandarte desde el frontispicio de las conclusiones, en que se leian estas palabras: „Al que todo lo ata y desata en la tierra, esto es, al que posee eminentemente una y otra potestad.” Pronto fue delatado el autor: compareció con osadía, y sostuvo abiertamente que el poder de atar y desatar, concedido por Jesucristo al Príncipe de los Apóstoles y á sus sucesores, debia entenderse de la potestad temporal, no menos que de la espiritual. Este es el principio en que se habia fundado el jesuita Santarelli, condenado anteriormente por la Sorbona, la cual no se desmintió en esta última ocasion. Despues de renovar su antigua censura, arrojó de la asamblea á Malagola como un perjuro sin pudor, que hollaba públicamente el juramento que habia prestado en sus actas precedentes, y borró su nombre del catálogo de los bachilleres. No se sabe porque razon habiéndose declarado antes el parlamento con tanto



vigor contra la misma doctrina, no tomó ninguna providencia al ver impugnada por primera vez la declaración del clero que la había proscrito.

Menos indiferente se mostró con dos escritos que se introdujeron poco despues en Francia contra la misma declaración, á saber, un decreto del arzobispo de Estrigonia que la condenaba, y otra especie de desaprobación sobre el punto mismo, con el título de *Exámen teológico y jurídico*. Decíase en estos papeles, que el privilegio de juzgar en materia de fe, pertenecía únicamente á la santa Sede. El parlamento, ante el cual fue delatada esta asercion, no quiso decidir por sí mismo en un asunto puramente eclesiástico, que la proposición delatada, en cuanto quitaba á los obispos, y aun á los concilios generales, la potestad que recibieron inmediatamente de Dios para juzgar de las controversias relativas á la fe, era falsa, temeraria, errónea, opuesta á la práctica de la Iglesia, contraria á la palabra de Dios. En vista de esta respuesta, pidió el fiscal la supresión del decreto de Estrigonia, y del *Exámen teológico*, por contener las dos obras unos mismos errores; y añadió, que una y otra se dirigian igualmente á insinuar que el Papa tiene un dominio absoluto en la Iglesia universal, y que no está obligado á seguir las reglas mas respetables por su antigüedad, ni á arreglarse de modo alguno á los cánones. El dia siguiente, 23 de Junio de 1683, se publicó un decreto para suprimir estas dos obras, las cuales, á pesar de que estaban proscritas, causaron un disgusto muy grande al prelado, á quien

se miraba como principal autor de los cuatro artículos del clero.

30. La tregua que se concluyó el 10 de Agosto siguiente entre Francia y España, dió lugar á ciertas proposiciones, cuya naturaleza y la manera de proponerlas igualmente extraordinarias, deben llamar por un momento nuestra atención; y tanto mas, cuanto el episodio que nos obliga á formar en medio de la historia, no se aparta de nuestro objeto. Véase en él hasta donde llegan las pretensiones de los sectarios y de los hombres de partido, aun respecto de sus Soberanos. Habia enviado Luis XIV al conde de Avaux á Ratisbona con plenos poderes para concluir, con todas las potencias que quisiesen tomar parte, la tregua que allí se negociaba. Ocurrióle entonces á la potencia jansenística hacerse contar en este número. La fingida paz de Clemente XII, habia hecho cesar los procedimientos contra la separación de los cuatro prelados contumaces; pero como el objeto de esta indulgencia no era el dar un derecho para infringir las leyes ó eludir los decretos de la Iglesia, permanecia en todo su vigor el que ordenaba la suscripción del formulario. No podia aspirar á beneficio alguno en la Iglesia, ni obtener ningun grado en la universidad, el que no suscribía con juramento. Velaban los prelados sobre sus rebaños con tanto mayor cuidado, cuanto no ignoraban que se encubrian muchos lobos con piel de oveja, y aun con la semejanza de pastores, y al abrigo de esta máscara devoraban en secreto á los incautos. El Rey, que habia procurado dar á la



Iglesia una paz sólida y verdaderamente útil, no podía sufrir que se la tornase mas dañosa que la misma guerra, dando lugar para esparcir mas fácilmente el error. La vigilancia y la firmeza obligaron á los mas turbulentos novadores á retirarse á los Países-Bajos, donde se prometían mayor libertad de hablar y de escribir.

Poniéndose luego estos súbditos fugitivos, malcontentos y rebeldes, á la par con las testas coronadas, y tratando como de igual á igual con sus propios Soberanos, ofrecieron una capitulación, y estendieron sus artículos dirigiéndolos á su plenipotenciario: empresa tan extraordinaria y extravagante, que se tendria por un sueño, ó por una invencion burlesca, á no hallarse aun el monumento en que consta su realidad, entre los documentos del proceso de Quesnel, impresos conforme al original en 1704 por orden del arzobispo de Malinas (1). El mismo padre Quesnel confesó que no era supuesto este escrito; porque sabia muy bien que existía la minuta, y que se le podía echar en cara. Lo que pudo alegar de mas plausible, fue que no se habia intentado publicar dicha minuta, y que se debia mirar como un juego del que jamás se habia hecho uso. Puédese tambien creer, que la carta que contenia las proposiciones no llegase á manos del plenipotenciario, cuyo nombre llevaba en el sobrescrito: por manera que, bien examinado todo, resulta, que los que habian redactado la carta, juzgaron á

(1) *Anatom. de la sens. du P. Ques. p. 131 et 132.*

propósito no enviarla y tenerla oculta, temiendo verosímilmente renovar la memoria de los infelices tiempos de los luteranos de Alemania, y de los calvinistas de Francia, y declararse ellos mismos tan ardientes cabezas de partido, que se creyeron con bastante fuerza para proponer una tregua al Rey, é imponerle condiciones. Pero ¿quién podrá persuadirse que unos hombres del carácter de Arnaldo y de sus amigos, hayan concebido solamente por diversion una carta tan estraña, y redactado como por juego los artículos tan adecuados al estado de abatimiento en que se encontraba? Si se niega, contra el comun sentir, que la dictó Arnaldo al señor Ernesto, es siempre indudable que fue escrita por uno de los celadores del partido, los cuales no tenían ciertamente en aquellas circunstancias ganas de reir.

La suscripcion decia así: *vuestros muy humildes y muy obedientes servidores, los discípulos de San Agustín.* Con este título echaban al Rey la tacha de odiosa parcialidad en que incurria, si trataba á los discípulos del mas ilustre de los padres de la Iglesia con mas dureza que á los piratas de Berbería con los que habia concluido la paz, y si los excluía de la tregua que él mismo ofrecia á todos los pueblos sin distincion de religion ni de mérito. Notaba desde luego el secretario del partido, que todos los que le habian dado la comision de escribir, le ordenaron que manifestase sus intenciones pacíficas, juntamente con las condiciones que se creían obligados á proponer, para no faltar jamás á las formas acostumbradas en